

Al Despacho de la señora Juez hoy 13 de septiembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-203

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(JUANA CALDERON DE VELANDIA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción del testimonio de YANETH VELANDIA CALDERON quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la solicitud de oficiar a la Tesorería del Departamento-Gobernación de Santander a efectos de establecer la capacidad económica del demandado, toda vez que se encuentra en el expediente la respuesta emitida por la Fiduciaria Bogotá donde informa el valor de la mesada pensional del señor Pedro Nel Velandia.

PARTE DEMANDADA
(PEDRO NEL VELANDIA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con la contestación de la demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE

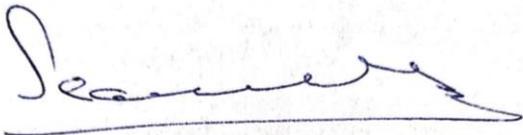
Se ORDENA el interrogatorio a la demandada JUANA CALDERON DE VELANDIA. Así mismo se decreta el interrogatorio de la propia parte, señor PEDRO NEL VELANDIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR